



COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE NUMERO DOS (05/2016)

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a diez y ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información SI-088-2016, con número de folio 00246716, del C.

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se procedió a dictar resolución con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

I Que el 20 de octubre de dos mil dieciséis, el C. _______, formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud SI-088-2016 con el folio 00246716, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe:

"SOLICITO A USTED ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN O QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA".

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tener de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, facción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO.- Que en su oficio JUR/1725/2016 la Subcoordinación Jurídica de este organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-088-2016, con número de folio 00246716, no existe, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:





"En este acto se le informa que este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, no cuenta con un Consejo Consultivo como lo establece el artículo 13 Fracción IV, 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, tomando en cuenta que en dicho precepto legal, el Consejo Consultivo Municipal es un Órgano Colegiado en apoyo y auxilio del Organismo, es decir su convocatoria de integración no es potestad de este Organismo".

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Subcoordinación Jurídica al determinar la inexistencia de la información requerida mediante la solicitud de información SI-088-2016 con número de folio 00246716.

En consecuencia en la parte resolutiva de este fallo, se deberá confirmar el contenido del oficio JUR-1725-2016 quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción III, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **inexistencia** de la información planteada por la Subcoordinación Jurídica según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad la C. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX, C. RICARDO CHAPA VILLARREAL y el C.TRINIDAD JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

4 5





C. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
PRESIDENTA DEL COMITÉ

C. TRINIDAD JESÚS RAMÍREZ PÉREZ SECRETARIO DEL COMITÉ

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL MIEMBRO DEL COMITÉ

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA A DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2016.